

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000016

Boletín No 2025-23

Título:

Ampliar el plazo de presentación de las declaraciones y anexos tributarios, con fecha de vencimiento 12 y 14 de julio de 2025; y, para los sujetos pasivos con domicilio tributario en la provincia de Napo

Artículo 1. – Los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios con fecha de vencimiento 12 y 14 de julio de 2025, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, por única vez, podrán presentarlos considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
2	23/07/2025
3	25/07/2025

Si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 2. – Los sujetos pasivos, incluyendo las instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con domicilio tributario principal en la provincia de Napo, obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios con fecha de vencimiento entre el 18 hasta el 28 de julio de 2025, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, por única vez, podrán presentarlos considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas, conforme a la tabla que se detalla a continuación:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
5	01-sep-2025
6	02-sep-2025
7	03-sep-2025
8	04-sep-2025
9	05-sep-2025
0	08-sep-2025
Instituciones del Estado y Empresas Públicas	09-sep-2025

Si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 3. – Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

Artículo 4. – Los pagos realizados con anterioridad a las nuevas fechas de vencimiento establecidas de la presente Resolución, por concepto de multas e intereses, no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas, por lo que no procede su restitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
📱 / [cleconsultorecuador](#) 📺 / [cleconsultores](#)
🌐 / [cle-consultores-ecuador](#)
www.cle.com.ec